



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA DEL ALCALDE
INFORMÁTICA

29/12/2023

EXP: _____ HORA: 4:22

FIRMA _____

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°308 -2023-MDT/A

Túcume, 29 de diciembre del 2023

VISTO:

El informe N°300-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el informe N°270-2023-MDT/SAJ de fecha 20 de diciembre del 2023, emitido por el Subgerente de Asesoría, el informe N°1376-2023-MDT/SPP/CEFCH de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por el Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°1123-2023-MDT/GM de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal, el proveído s/n de fecha 29 de diciembre del 2023 emitido por el despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley 30305, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Túcume, es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma que concuerda con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía; conforme lo establece el art. 43 e la precitada norma.

Que, la vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 298492, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección.

Que, es importante resaltar que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el instrumento de gestión que contiene los cargos de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción)

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131 prohíbe a las entidades públicas vincular personal bajo el RECAS, salvo en tres supuestos: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

Que, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021 (10 de mayo de 2021) es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del





Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) quien tiene competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2°, que indica:

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

Que, de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021- EF, se entiende por Ingresos de Personal a las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021- EF, también establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, entre ellos la posibilidad de establecer una escala remunerativa a los servidores bajo el régimen CAS CONFIANZA.

Que, en ese sentido mediante opinión N°0082-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 16 de marzo del 2023, la Dirección General de Gestión fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala: (...) **para determinar la remuneración de un servidor designado bajo la modalidad CAS confianza debe considerarse que la remuneración no puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital, el monto no puede superar el tope de ingresos en el sector público, debiendo establecer dicho monto en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto.**

Que, el monto máximo de ingresos mensuales para la contratación bajo el régimen CAS, no podrá ser mayor a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, ascendente a S/ 15 600 soles, y que para la elaboración de la escala remunerativa debe tenerse en cuenta otros criterios, aparte de la disponibilidad presupuestal, para establecer el monto de la remuneración entre ellos grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto, conforme lo ha señalado la Autoridad Nacional del Servicio Civil en diferentes pronunciamientos técnicos.

Que, mediante informe N°300-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 14 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos hace llegar la propuesta de escala remunerativa para los cargos de confianza bajo los alcances del decreto legislativo N°1057, teniendo en consideración la nueva estructura orgánica del nuevo





Nº	CARGOS	CALIFICACION	REMUNERACION MENSUAL
1	Gerencia Municipal	FP	S/ 6,000.00
2	Jefe de Oficina General	EC	S/ 5,000.00
3	Gerente de área	EC	S/ 4,500.00
4	Jefe de área	EC	S/ 3,500.00
5	Subgerente de área	SPDS	S/ 3,500.00



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos realice los actos administrativos necesarios y pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIIFICAR a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Administración, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

